

## RESOLUCIÓN NRO. ARCERNNR-035/2023

### EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

#### Considerando:

- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...)"*;
- Que,** el número 25 del artículo 66, de la Carta Magna preceptúa reconoce y garantiza a las personas: *"25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;
- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales"*;
- Que,** el artículo 313 de la Carta Magna prescribe: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)"*;

**Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación";*

**Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que son atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - actual Ministerio de Energía y Minas - en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética: *"2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia";*

**Que,** el artículo 14 de la precitada Ley, determina la naturaleza jurídica de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL - actual Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables - en los siguientes términos: *"(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final";*

**Que,** el artículo 15, de precitada Ley, establece como atribuciones y deberes de la actual Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables: *"5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control."; así como, "6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general";*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Ibídem, faculta al Directorio de la Agencia, entre otros, *"1.- Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general"; así como, "(...) Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general";*

**Que,** el artículo 55 de la Ley ibídem, determina: *"(...) Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión.*

*Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental (...);*

**Que,** el artículo 57, de la Ley Ibídem señala: "*(...) ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial;*

**Que,** el artículo 62, de la Ley Ibídem dispone: "*(...) El Estado, a través de las empresas públicas que realizan la actividad de distribución, será responsable de la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público general. Además dichas empresas suministrarán la energía eléctrica para la semaforización, sistemas destinados a la seguridad ciudadana, alumbrado público ornamental e intervenido.*

*(...) La agencia de regulación y control competente regulará los aspectos técnicos, económicos, tarifarios y de calidad del alumbrado público general para la prestación de un servicio eficiente.*

*(...) Corresponde al consumidor o usuario final del servicio de energía eléctrica, el pago por el servicio de alumbrado público general, así como por el consumo de energía eléctrica el sistema de semaforización, alumbrado público ornamental e intervenido (...).";*

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...);*

**Que,** el artículo 166 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determina que: "*Corresponde a la ARCONEL elaborar y aprobar anualmente los pliegos tarifarios del servicio eléctrico y del alumbrado público General a ser aplicados a los consumidores o usuarios finales, a partir del análisis y determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica y de los costos del SAPG.-*

*Los pliegos tarifarios deberán contener al menos: la estructura de las tarifas eléctricas y cargos tarifarios para usuarios regulados, los peajes de transmisión, los peajes de distribución, y el período de aplicación.*

*Los pliegos tarifarios serán elaborados según la metodología establecida en la regulación correspondiente y aprobados por ARCONEL hasta el último día laborable del mes de noviembre del año inmediato anterior al año de aplicación de los mismos. En la regulación se incluirán los mecanismos de revisión de las tarifas aprobadas en el año de vigencia.*

*Corresponde a las empresas distribuidoras aplicar de forma obligatoria las tarifas establecidas en los pliegos a sus usuarios regulados. CENACE aplicará los*

*peajes de transmisión y distribución a las empresas de distribución, grandes consumidores y autogeneradores según corresponda. El control y seguimiento estará a cargo de ARCONEL.*

*Los contratos de suministro deberán permitir que se modifiquen las tarifas eléctricas a los consumidores, conforme la aprobación anual de los pliegos tarifarios.*

*ARCONEL remitirá los pliegos tarifarios aprobados al Registro Oficial para su publicación y dispondrá a las distribuidoras su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de servicio“;*

**Que,** el artículo 167 del Reglamento ibídem establece que: *"La metodología para la fijación y diseño de los pliegos tarifarios deberá establecerse en la regulación correspondiente, observando los principios de la LOSPEE y este Reglamento.*

*Las tarifas deberán diseñarse para que el consumidor reciba señales que lo guíen hacia el uso eficiente y adecuado de la energía eléctrica, en condiciones que no se contrapongan a la normativa de calidad del servicio vigente y observando las políticas que para el efecto establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.“;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 6 de mayo de 2020, el Señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada *Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovable – ARCERNNR* cuyo proceso culminó el 1 de julio del año 2020; a partir de ello, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia conjuntamente con sus seis Direcciones son los responsables de gestionar y velar por el cumplimiento de todas las actividades previstas y los trámites pendientes de la ex ARCONEL;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, expidió las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Servicio de Alumbrado Público General, el Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos y el almacenamiento de energía;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 expedido el 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, modificó la denominación del "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas“;

**Que,** el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina como atribución del Directorio institucional: *"l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.“;*

**Que,** el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: *"(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio."*

**Que,** el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: *"(...) Todos los puntos del Orden del Día, contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...)";*

**Que,** el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa: *"(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio."*

*Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.*

*Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones";*

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCERNNR-033/2021 adoptada por el órgano directivo el 14 de diciembre del 2021, se expidió la Regulación Nro. ARCERNNR-006/21 correspondiente al *"Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General."*, cuyo objetivo es establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos del servicio y de la fijación de las tarifas, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico del sector eléctrico. En el *Capítulo III. Pliegos Tarifarios* de esta resolución se determinan los criterios para el diseño tarifario, pliego tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, pliego tarifario del Servicio de Alumbrado Público General y subsidios; y, en la sección II del *Capítulo IV Acciones de Control* de la Regulación ibídem se describen las acciones de control para los pliegos tarifarios de los servicios público de energía eléctrica y alumbrado público general;

- Que,** con Oficio Nro. PR-DAR-2022-0096-O de 4 de julio de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República del Ecuador, informó a la ARCERNNR que "(...) *de la información remitida por la Agencia, los siguientes proyectos regulatorios, corresponden a una disposición expresa en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica y en su Reglamento, Ley Orgánica de Eficiencia Energética; y, Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; además, algunos proyectos normativos también, simplifican trámites y no generan costos adicionales para los regulados, por lo cual quedan exentos de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio:(...) 4. Resolución del análisis y determinación del pliego tarifario del SAPG (...)*"; y, posteriormente, mediante Oficio Nro. PR-DAR-2023-0051-O de 12 de abril de 2023, la misma Dirección, emitió la aprobación metodológica del Plan Regulatorio Institucional 2023, en el cual consta la expedición del Proyecto de Resolución del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General 2024;
- Que,** con Resolución Nro. ARCERNNR-026/2022 de 30 de noviembre de 2022, el Directorio de la ARCERNNR, conoció y acogió el Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General. Período: Enero – Diciembre 2023 presentado por el Director Ejecutivo; en el cual acoge, en su totalidad, el informe Nro. DRETSE-2022-084 y dispuso a la Administración de la ARCERNNR: "(...) *instruya a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, para que, a partir de los consumos de enero de 2023, se mantengan los mecanismos de cobro del servicio de alumbrado público general para los consumidores de las categorías Residencial y General del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, vigentes en el año 2022*";
- Que,** con Resolución Nro. ARCERNNR-026/2023 de 29 de junio de 2023, el Directorio de la ARCERNNR, conoció y aprobó los resultados del «Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2024.» contenido en el Informe Técnico – Económico Nro. INF-DRETSE-2023-042; correspondiente a cada una de las Distribuidoras y en caso de empresas integradas, para cada Unidad de Negocio y dispone a la Dirección Ejecutiva de la Agencia: "*efectuar el análisis técnico – económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio de alumbrado público general, sobre la base de los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-042 denominado «Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2024»*";
- Que,** con Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2023-0125-M de 10 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General; así como, lo descrito en el «Procedimiento para la elaboración del "*Análisis y Determinación del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General*" (Gestión Tarifaria)», la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), que de contar con su anuencia, se sirva suscribir el Cronograma del proceso de Gestión Tarifaria año 2024, fase II: Pliegos Tarifarios, y a su vez, autorizar para que se informe, a

través de la CTRCE a la Dirección Ejecutiva, el inicio del proceso mencionado, de forma que se pueda socializar desde la Administración a las Coordinaciones y Direcciones involucradas; así como, a los actores externos; particular que se dio atención mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0359-ME de 15 de agosto de 2023;

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0464-ME de 12 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), informó a todas las Direcciones de la CTRCE, Coordinación General Jurídica (CGJ), Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE), Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF) y Secretaría General (SG), sobre el Inicio Gestión Tarifaria año 2024, fase II: Pliegos Tarifarios”, a través del cual se solicitó *"(...) prever los insumos y apoyo correspondientes, conforme los lineamientos contenidos en el Procedimiento mencionado (...)"*;

**Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0570-OF de 28 de septiembre de 2023, la ARCERNNR informó al Ministerio de Energía y Minas (MEM) que, conforme la normativa vigente y atribuciones de la Agencia, se encuentra desarrollando el *"Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General (PTSAPG). Año 2024"* que tiene por objeto, establecer la estructura, nivel y régimen tarifario del PTSAPG que reemplazaría a los actuales mecanismos de cobro de este servicio; así como, se solicitó se emita políticas adicionales relacionadas con la temática;

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0022-AM de 18 de octubre de 2023, el Ministerio de Energía y Minas declara la emergencia del sector eléctrico en el territorio nacional, con el objetivo de incorporar generación adicional de energía para afrontar las condiciones críticas del *Estiaje 2023 - 2024*;

**Que,** con Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0279-OF de 26 de octubre de 2023, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER) remite a los Participantes e Instituciones del Sector Eléctrico el *Plan de Acción para la Época de Estiaje 2023-2024*;

**Que,** con Acta de Reunión N°: ACT.DRETSE.2023.0061, la DRETSE participó en una reunión de trabajo efectuada el 01 de noviembre del presente junto con la Dirección de Gestión Empresarial y de Comercialización de Energía Eléctrica (DGECEE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), en la cual se trató entre otros temas, las directrices, lineamientos y/o políticas, que deban ser incluidas en el análisis y determinación de pliegos tarifarios de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general; así como, de los límites máximos del costo del servicio de carga de vehículos eléctricos correspondiente al año 2024;

**Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente, procedió al análisis

técnico-económico para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio de alumbrado público general para el año 2024, cuyos resultados se exponen en el Informe N°. INF-DRETSE-2023-084 "*Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General. Periodo: Enero – Diciembre 2024*" el cual incluye los principios tarifarios para la prestación de dicho servicio y contienen lo siguiente: 1) La estructura tarifaria planteada para el PTSAPG, asemeja la estructura del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica (PTSPEE), esto es, por categoría y nivel de voltaje; además, se discrimina aquellas tarifas por su registrador de medición: sin demanda, con demanda, con demanda horaria y con demanda horaria diferenciada, con el objetivo de reducir las desviaciones que se presentan entre los consumidores o usuarios finales, 2) El nivel tarifario corresponde a los valores (cargos tarifarios) con base a la estructura tarifaria aplicados a los consumidores o usuarios finales para la facturación del SAPG, y, 3) El régimen tarifario de aplicación del PTSAPG corresponde al período de vigencia de la estructura y nivel tarifario aplicado a los consumidores o usuarios finales;

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2023-0164-M de 16 de noviembre de 2023, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitió el Informe N°. INF-DRETSE-2023-084 "*Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General. Periodo: Enero – Diciembre 2024*", cuyo objetivo es exponer al Directorio institucional, los resultados del análisis y determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General, correspondiente al Período Enero-Diciembre del año 2024, que comprende la estructura, nivel y régimen tarifario para los usuarios de las categorías residencial y general, con el fin de aportar con los elementos de juicio suficientes que le permitan a dicho cuerpo colegiado adoptar las decisiones pertinentes en lo que corresponde al régimen económico y tarifario en el país;

**Que,** la Coordinación General Jurídica de la Agencia con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0422-ME de 17 de noviembre de 2023, en atención a la solicitud efectuada por la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0501-ME de 17 de noviembre de 2023, extendió el Informe Jurídico, en los siguientes términos: "*(...) el Directorio de ARCERNNR, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la LOSPEE, está facultado para conocer y resolver sobre el "Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General. Periodo: Enero - Diciembre 2024", a fin de precautelar la sostenibilidad de dicho servicio público.*

*Finalmente, considero que el proyecto de Resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo y no contravienen el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico.*

*Por cuanto el Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General Año 2024, responde a aspectos eminentemente*



*técnicos, me abstengo de pronunciarme sobre su contenido y conclusiones por no ser de mi competencia”;*

- Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a través de Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0509-ME de 17 de noviembre de 2023, puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva: 1) el Informe N°. INF-DRETSE-2023-084 "*Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General. Periodo: Enero – Diciembre 2024*"; 2) el Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0422-ME de 17 de noviembre de 2023; y, 3) el *proyecto de resolución*; por lo que, solicité se eleve dicha documentación para conocimiento, análisis y resolución de los Señores Miembros del Directorio Institucional;
- Que,** con Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0955-OF de 17 de noviembre de 2023, el MEM, atendiendo los requerimientos solicitados por la Agencia con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0570-OF, y con base a las reuniones de trabajo realizadas entre el MEM y la Agencia de Regulación y Control de la Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), remitió a la ARCERNNR los puntos a considerarse para el proceso de Gestión Tarifaria año 2024, fase II: Pliegos Tarifarios;
- Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0697-OF de 20 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables solicitó al Ministerio de Energía y Minas, como Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva autorizar que la documentación relacionada al "*Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General (PTSAPG). Año 2024*" sea elevada para conocimiento de los señores Miembros del Directorio para su análisis y resolución;
- Que,** el 28 de noviembre de 2023, se llevó a cabo el Comité Técnico, en el cual se expuso los resultados del "*Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General (PTSAPG). Año 2024*", informe jurídico y el proyecto de resolución;
- Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0721-OF de 29 de noviembre de 2023, en su calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en virtud de lo dispuesto por el Señor Ministro de Energía y Minas, Presidente del Cuerpo Colegiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, letra c); artículo 7, letra c); artículo 10, numeral 10.2; y, artículo 11, numeral 2 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, me permito convocar a ustedes señores Miembros del Directorio a la sesión extraordinaria, modalidad virtual a desarrollarse el día 30 de noviembre de de 2023, a las 18:15, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

*"...Conocer y aprobar el Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General para el año 2024"; y,*

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo al numeral 1 del artículo 15 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respectivamente, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad:

### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Conocer y acoger el Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General. Período: Enero – Diciembre 2024 presentado por el Director Ejecutivo, mediante Oficio Nro. Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0697-OF de 20 de noviembre de 2023; en el cual acoge en su totalidad, el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-084 y el Informe jurídico, emitidos con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0501-ME y Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0422-ME, ambos de 17 de noviembre del 2023.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 15 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, el Director Ejecutivo, en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información proporcionada al Cuerpo Colegiado referente al Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica.

**Artículo 2.-** Mantener en el año 2024, los mecanismos de cobro del servicio de alumbrado público general del año 2023, para las categorías Residencial y General del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, vigentes en el año 2023.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través del área que corresponda, lo siguiente:

**3.1.** Notificar a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, al Ministerio de Energía y Minas, y a los usuarios, conforme la normativa vigente, sobre la presente Resolución con su correspondiente Anexo.

**3.2.** Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección de Control de la Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**3.3.** Reportar, en el informe de gestión institucional y financiero del año 2024, las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables la ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución.

La presente resolución entrará en vigor desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CERTIFICO**, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 30 de noviembre de 2023.

Lcda. Lorena Logroño  
**Secretaria General**  
**Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No  
Renovables**

Resolución Nro. ARCERNNR-035/2023  
Sesión de Directorio de 30 de noviembre de 2023